



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

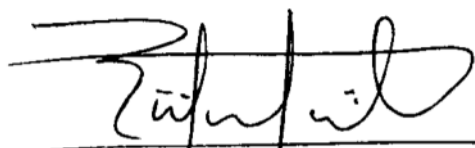
PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERMAN RODRIGUEZ ZAPATA contra COLPENSIONES COLOMBIANA DE PENSIONES. Rad. 110013105-031-2020-00107-01.

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

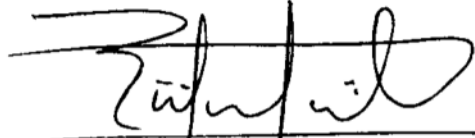
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ADRIAN REYES
contra COLPENSIONES y OTROS. Rad. 110013105-010-2019-00115-01.**

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

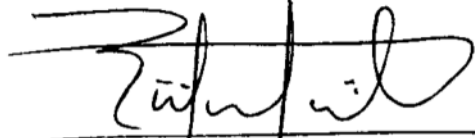
PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado EBERTO OBDULIO LEON CUBILLOS contra SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA. Rad. 110013105-020-2019-00332-01.

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva al doctor NÉSTOR EDUARDO ÁVILA ROBLES, identificada con C.C. 11.036.675 y T.P. No. 133.727 del C. S. de la J., para obrar como apoderado del demandante EBERTO OBDULIO LEÓN CUBULLOS, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

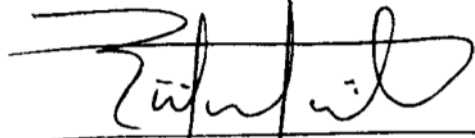
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FRANCISCO
MANUEL GALVIS PEREZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A. y OTROS. Rad. 110013105-012-2016-00272-02.**

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO HERNANDO NIETO FANDIÑO contra COLPENSIONES Y OTRO Rad. 110013105-019-2019-00115-01.

En memorial que hizo transito al despacho por pase de la secretaría, la accionada PORVENIR S.A. allegó solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) cuál es la prueba idónea para que la demandada demuestre que suministró la información completa y oportuna, como quiera que se le restó valor al formulario de vinculación, no se tuvo en cuenta lo indicado en el interrogatorio de parte, ni la conducta que desplegó durante el tiempo de su vinculación; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia; (iii) si la decisión se fundamentó en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar el supuesto fáctico que se demostró en el proceso para ordenar a PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos de administración y seguros previsionales;; (iv) si el fundamento legal es el artículo 1746 del C.C., cuál es el fundamento jurídico y fáctico para ordenar a cargo de PORVENIR S.A las restituciones mutuas; (v) si por el contrario se sustentó en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar el supuesto fáctico que se demostró en el proceso; (vi)) cuál es la consideración jurídica para confirmar las condenas a PORVENIR S.A, correspondiente a trasladar a COLPENSIONES los gastos de administración y seguros previsionales (vii) que se realice un pronunciamiento sobre la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración

La Sala de Decisión debe indicar que la aclaración de providencias se encuentra consagrada en el artículo 287 del CGP, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza: *«Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. “El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria; “Los autos solo podrán adicionarse de*

oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término; «Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal».

Conforme a ello, una providencia, bien se trate de un auto de una sentencia, solamente puede ser objeto de adición cuando *«omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis»*, empero, en el caso de marras, el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A. no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no observa que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

Contrario sensu, los cuestionamientos del peticionario no están dirigidos a obtener una adición por la omisión en la resolución de uno de los extremos de la Litis, sino a controvertir mediante interrogantes la decisión allí plasmada, sin que ello sea procedente, pues se desnaturaliza tal figura procesal con este tipo de pedimentos donde incluso, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada.

Es por lo anterior, que la solicitud elevada deberá ser denegada, advirtiendo, el fallo dictado por esta Corporación lo fue en consonancia con el objeto del litigio y el recurso de apelación presentado por la demandada, en los puntos concretos objeto de censura y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, advirtiendo las razones fácticas, jurídicas y probatorias que apoyaban la determinación de la Sala.

De igual modo, debe agregarse, la forma en que se concretaron los puntos respecto de los que se pide adición por parte de PORVENIR en el escrito objeto de pronunciamiento, tampoco dan lugar a la aclaración de la providencia, pues ello solamente procede cuando la decisión contenga frases o conceptos que *«ofrezcan verdadero motivo de duda»*.

Con forme a lo anterior, no cabe duda alguna para la Sala que en el *sub-lite*, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

DECISIÓN

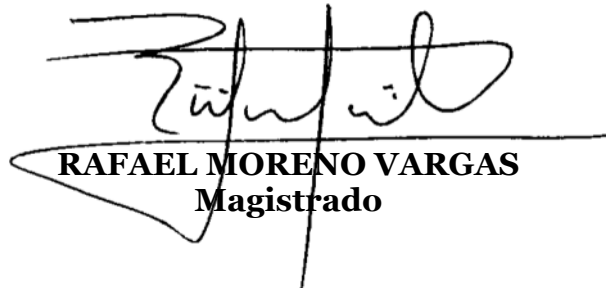
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la **AFP PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado ZORAIDA ACERO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
OTRO Rad. 110013105-018-2018-00145-01**

En memorial que hizo transito al despacho por pase de la secretaría, la accionada PORVENIR S.A. allegó solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) cuál es la prueba idónea para que la demandada demuestre que suministró la información completa y oportuna, como quiera que se le restó valor al formulario de vinculación, no se tuvo en cuenta lo indicado en el interrogatorio de parte, ni la conducta que desplegó durante el tiempo de su vinculación; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia; (iii) si la decisión se fundamentó en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar el supuesto fáctico que se demostró en el proceso para ordenar a PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos de administración y seguros previsionales; (iv) si el fundamento legal es el artículo 1746 del C.C., cuál es el fundamento jurídico y fáctico para ordenar a cargo de PORVENIR S.A. las restituciones mutuas; (v) si el fundamento legal es el artículo 271 de la ley 100 de 1993, aclarar cuál es el supuesto fáctico demostrado en el proceso para confirmar la condena; (vi) cuál es la consideración jurídica para confirmar las condenas a PORVENIR S.A., correspondiente a trasladar a COLPENSIONES los gastos de administración y la prima de seguros previsionales; (vii) que se realice un pronunciamiento sobre la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración y las primas de seguros provisionales.

La Sala de Decisión debe indicar que la aclaración de providencias se encuentra consagrada en el artículo 287 del CGP, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza: *«Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. «El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente*

para que dicte sentencia complementaria; «Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término; «Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal».

Conforme a ello, una providencia, bien se trate de un auto de una sentencia, solamente puede ser objeto de adición cuando *«omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis»*, empero, en el caso de marras, el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A. no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no observa que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

Contrario sensu, los cuestionamientos del peticionario no están dirigidos a obtener una adición por la omisión en la resolución de uno de los extremos de la Litis, sino a controvertir mediante interrogantes la decisión allí plasmada, sin que ello sea procedente, pues se desnaturaliza tal figura procesal con este tipo de pedimentos donde incluso, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada.

Es por lo anterior, que la solicitud elevada deberá ser denegada, advirtiendo, el fallo dictado por esta Corporación lo fue en consonancia con el objeto del litigio y el recurso de apelación presentado por la demandada, en los puntos concretos objeto de censura y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, advirtiendo las razones fácticas, jurídicas y probatorias que apoyaban la determinación de la Sala.

De igual modo, debe agregarse, la forma en que se concretaron los puntos respecto de los que se pide adición por parte de PORVENIR en el escrito objeto de pronunciamiento, tampoco dan lugar a la aclaración de la providencia, pues ello solamente procede cuando la decisión contenga frases o conceptos que *«ofrezcan verdadero motivo de duda»*.

Con forme a lo anterior, no cabe duda alguna para la Sala que en el *sub-lite*, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

DECISIÓN

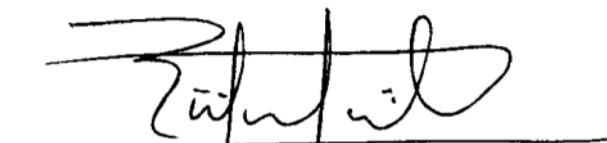
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la **AFP PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado OLGA LUCIA LOPEZ CUBILLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRO Rad. 110013105-014-2018-00711-01

En memorial que hizo tránsito al despacho por pase de la secretaría, la accionada PORVENIR S.A. allegó solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) cuál es la prueba idónea para que la demandada demuestre que suministró la información completa y oportuna, como quiera que se le restó valor al formulario de vinculación, no se tuvo en cuenta lo indicado en el interrogatorio de parte, ni la conducta que desplegó durante el tiempo de su vinculación; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del traslado del régimen; (iii) si la decisión se fundamentó en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar el supuesto fáctico que se demostró en el proceso para ordenar a PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos de administración y seguros previsionales; (iv) si el fundamento legal es el artículo 1746 del C.C., cuál es el fundamento jurídico y fáctico para ordenar a cargo de PORVENIR S.A. las restituciones mutuas; (v) si el fundamento legal es el artículo 271 de la ley 100 de 1993, aclarar cuál es el supuesto fáctico demostrado en el proceso para confirmar la condena; (vi) cuál es la consideración jurídica para confirmar las condenas a PORVENIR S.A., correspondiente a trasladar a COLPENSIONES los gastos de administración y la prima de seguros previsionales; (vii) además, la sentencia no podía ser analizada en el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, por cuanto no se dan los requisitos establecidos en el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., y (viii) que se realice un pronunciamiento sobre la excepción de prescripción respecto de los gastos de administración y las primas de seguros previsionales.

La Sala de Decisión debe indicar que la aclaración de providencias se encuentra consagrada en el artículo 287 del CGP, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza: *«Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. «El juez de*

segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria; «Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término; «Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal».

Conforme a ello, una providencia, bien se trate de un auto de una sentencia, solamente puede ser objeto de adición cuando *«omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis»*, empero, en el caso de marras, el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A. no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no observa que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

Contrario sensu, los cuestionamientos del peticionario no están dirigidos a obtener una adición por la omisión en la resolución de uno de los extremos de la Litis, sino a controvertir mediante interrogantes la decisión allí plasmada, sin que ello sea procedente, pues se desnaturaliza tal figura procesal con este tipo de pedimentos donde incluso, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada.

Es por lo anterior, que la solicitud elevada deberá ser denegada, advirtiéndolo, el fallo dictado por esta Corporación lo fue en consonancia con el objeto del litigio y el recurso de apelación presentado por la demandada, en los puntos concretos objeto de censura y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, advirtiéndolo las razones fácticas, jurídicas y probatorias que apoyaban la determinación de la Sala.

De igual modo, debe agregarse, la forma en que se concretaron los puntos respecto de los que se pide adición por parte de PORVENIR en el escrito objeto de pronunciamiento, tampoco dan lugar a la aclaración de la providencia, pues ello solamente procede cuando la decisión contenga frases o conceptos que *«ofrezcan verdadero motivo de duda»*.

Con forme a lo anterior, no cabe duda alguna para la Sala que en el *sub-lite*, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

DECISIÓN

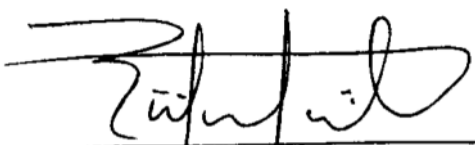
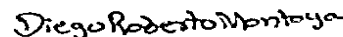
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la **AFP PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado
DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado
DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 14-2018-00715-01
GERMAN RODRIGO MEJÍA PAVONY VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 28-2019-00478-01
JACQUELINE QUIJANO CERQUERA VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 37-2018-00445-02
ANGEL MARÍA CHAPARRO VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 14-2018-00275-01
MERCEDES YOLANDA QUITIAN MUÑOZ VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 26-2019-00040-01
YADIRA JASMINE TELLEZ VALENZUELA VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 29-2019-00274-01
BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 19-2017-00717-01
BLANCA FLOR CRISTANCHO RONDON VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 15-2019-00032-01
FLORENCE SOLANGE BLANC DE CASTELBLANCO VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 16-2018-00607-01
ERNESTINA DEL ROSARIO SALAMANCA CUEVAS VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 18-2019-00022-01
JASMINE EDUGIVES VALDERRAMA JARAMILLO VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 23-2019-00680-01
JORGE ERNESTO PINZÓN CASTIBLANCO VS COLPENSIONES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 28-2019-00590-01
OLGA LUCIA MARDACH LUNA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 31-2019-00738-01
ERICH PETER BLOCH ORTWEIN VS AVIANCA SA Y OTRA**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 16-2018-00443-01
STELLA HERNANDEZ DE TÉLLEZ VS FONCEP**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 21-2020-00039-01
CARLOS ARTURO AMORTEGUI VALBUENA VS UGPP**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 01-2019-00073-01
MARIA ALCIRA BAQUERO VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 15-2019-00391-01
EMILIO RINCON TIBANA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 22-2018-00555-01
JORGE ENRIQUE QUINTERO RODRIGUEZ VS UGPP**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 10-2019-00848-01
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA VS CAXDAC Y OTRO**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

**RADICACIÓN No. 15-2018-00723-01
LIBERTY SEGUROS SA VS JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS
AVIADORES Y OTRAS**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 02-2018-00548-01
ANA BEATRIZ NAVARRO PORRAS VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 25-2015-00082-01
JOSE GREGORIO PULIDO PAEZ VS UGGP Y OTRA

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2016-00106-01
DANIEL ALBERTO MARÍN AGUILAR VS PROTECCIÓN SA

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 14-2016-00538-01
MANUEL GREGORIO MAGALLANES HERNANDEZ VS CONCRETOS ARGOS SA

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 10-2018-00482-01
MARIA AZUCENA DELGADO DELGADOVS EDUARDO SAMIENTO SANCHEZ**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 12-2019-00626-01
MARCO AURELIO QUINTERO GALLARDO VS SOCIEDAD LICEO COMERCIAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2019-00141-01
EMMA MARÍA RAMÍREZ SALAMANCA VS DIANA MARIA CORREA GODOY

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 23-2019-00164-01
FLOR ALBA RUBIANO JUEZ VS ACTIVOS SA**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 01-2017-00605-01
RAFAEL CRISTANCHO CUBIDES VS INTERPOVING LTDA

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 04-2019-00176-01
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA VS ARL COLMENA SA**

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado**

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 007 2015 00045 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Bogotá D.C., _____2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18 de febrero 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado(a) Ponente

149

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015 2013 00676 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de enero de 2015.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 febre. 20 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 030 2013 00731 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de enero de 2015.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18 febrero 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijase como agencias en derecho la suma de Un millón de pesos (\$1'000.000=) en esta instancia.
- 3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrado(a) Ponente

476
H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 032 2013 00622 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de mayo de 2015.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18 febrero 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado(a) Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

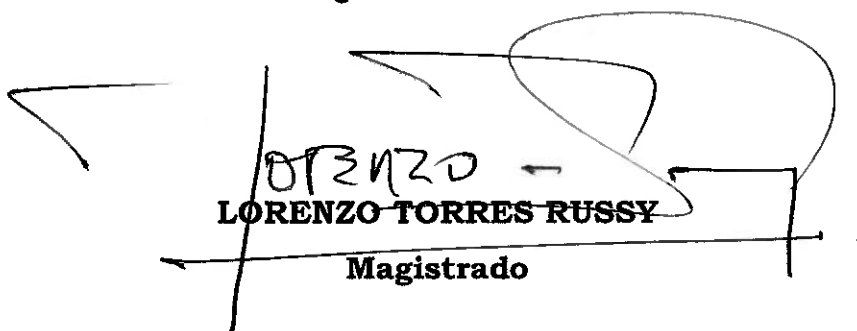
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRA PAOLA LARA WAGNER contra **INVERESPACIOS S.A.S.**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 032 2017 00592 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FRANCIA ELENA RESTREPO ESPINOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

EXPEDIENTE N° 11001 3105 021 2019 000032 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10/2/20
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

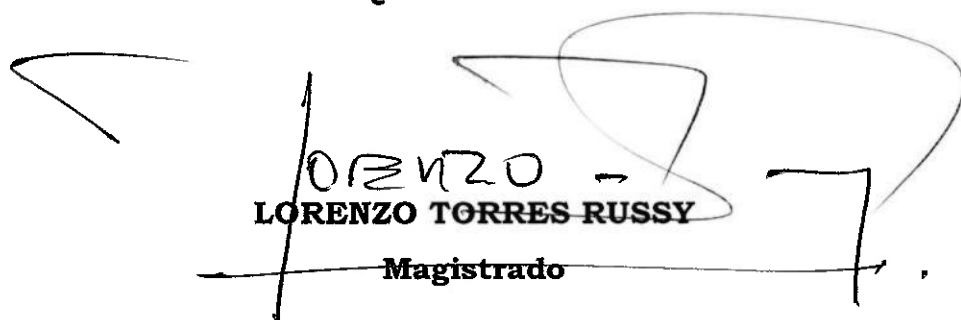
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MUNERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

EXPEDIENTE N° 11001 3105 037 2018 00453 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

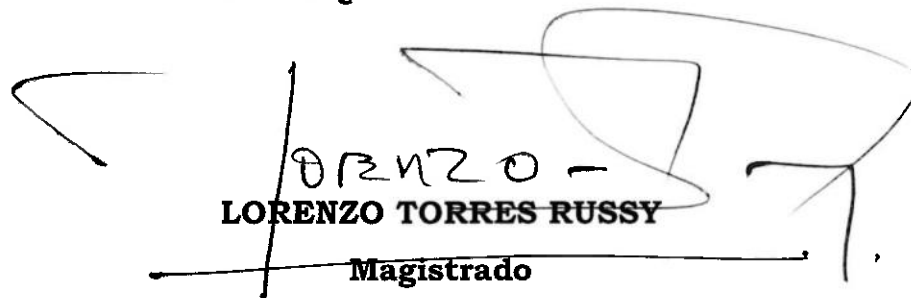
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RAFAEL ENRIQUE NEUBAL ESPINOSA contra **CONSORCIO ACCIONA -OINCO II-**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 016 2018 00428 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

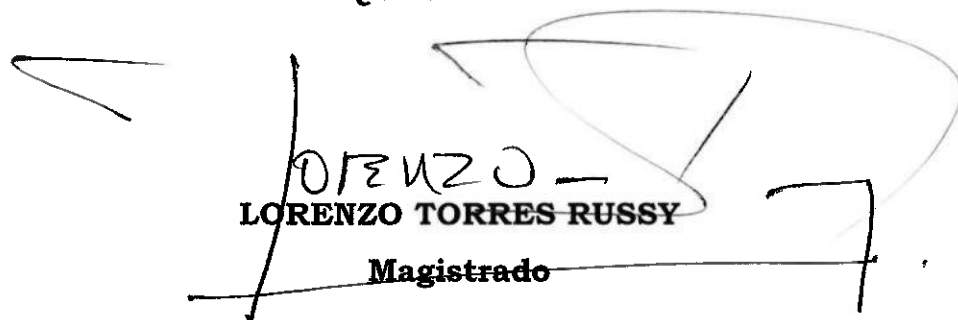
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUAN RAFAEL LLANO
CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 036 2018 00700 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALVARO DE JESUS GIRALDO GIRALDO contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

EXPEDIENTE N° 11001 3105 035 2019 00309 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

013420
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HENRY MAURICIO BOADA
MENESES contra AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION
INTERNATIONAL y OTRA**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 017 2016 00685 02

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

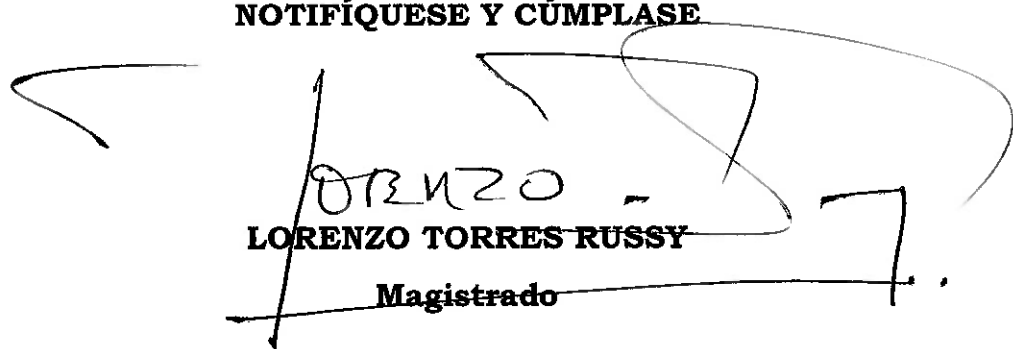
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FEDERACIÓN NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA contra ASESORES EN DERECHO
S.A.S. y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 037 2018 00267 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

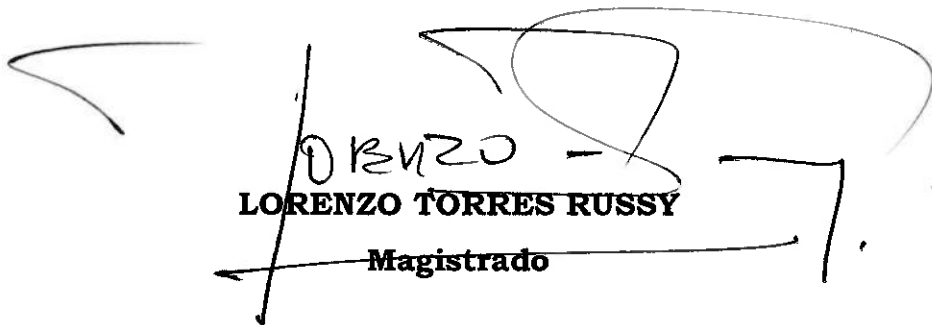
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSMELIA VIANY CEBALLOS
RODRÍGUEZ contra FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES
Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 031 2017 00162 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

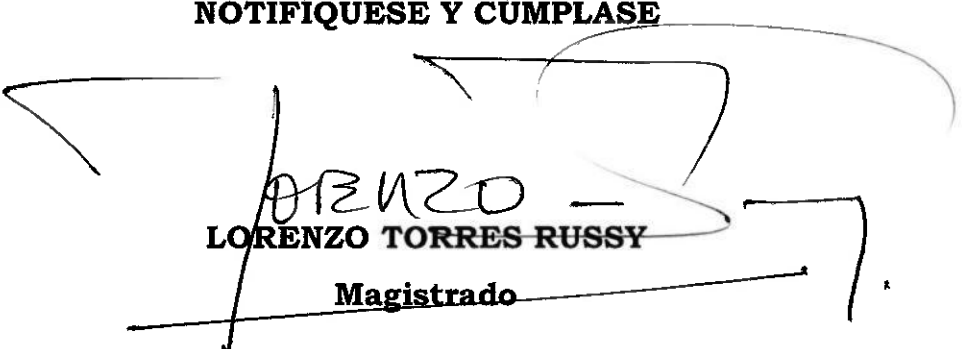
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE
LONDOÑO PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 026 2019 00671 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

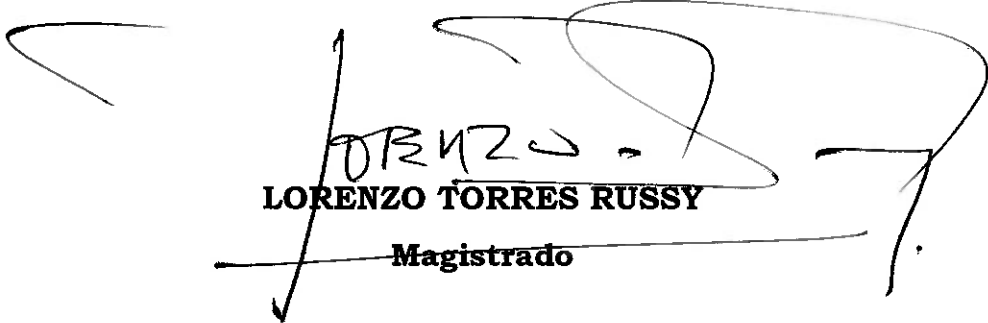
**PROCESO EJEUTIVO PROMOVIDO POR LIBARDO DEL CARMEN
SANDOVAL SALAS contra OMIMEX DE COLOMBIA LTD hoy
MASAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 001 2012 00311 04

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

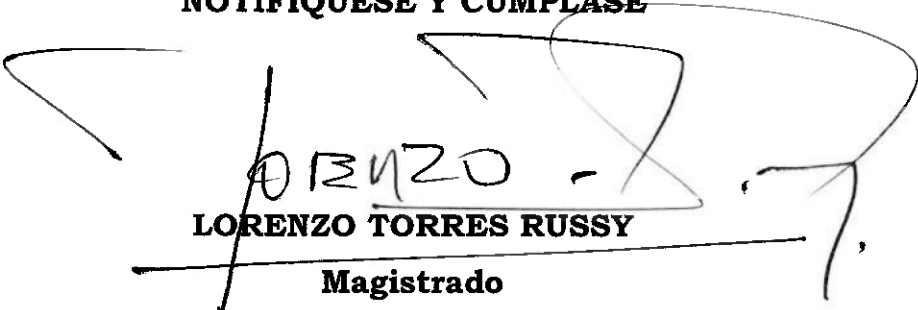
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MABEL LEONOR ORJUELA
GIL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 022 2017 0488 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

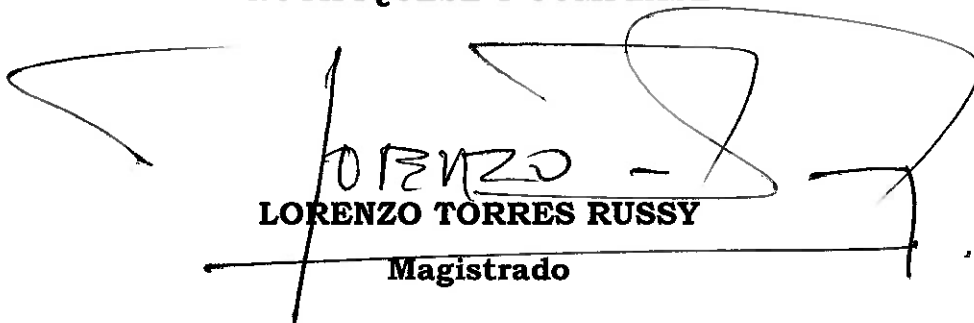
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUDITH RAMÍREZ contra
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

EXPEDIENTE N° 11001 3105 023 2018 00647 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

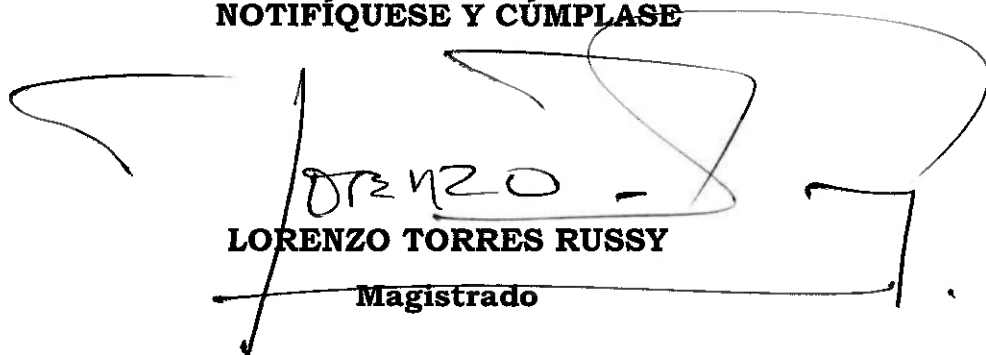
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANDOVAL contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM-

EXPEDIENTE N° 11001 3105 005 2018 00546 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

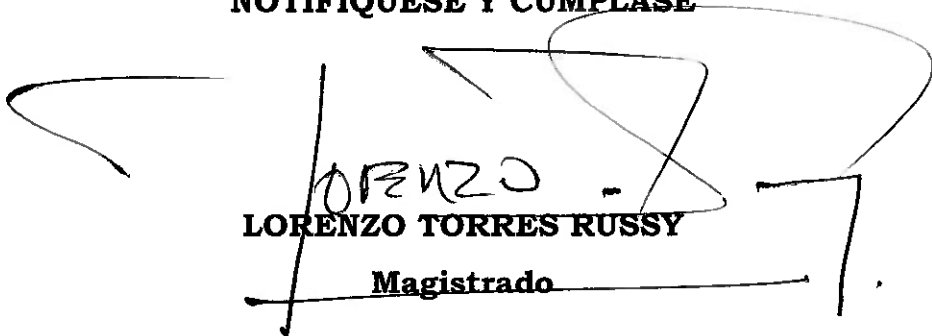
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DAVID ALEXANDER WILCHES FLOREZ contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y OTROS

EXPEDIENTE N° 11001 3105 013 2016 00354 02

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

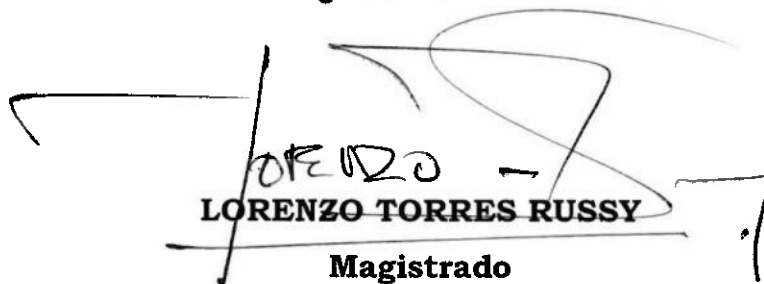
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA PATRICIA GUERRERO PARDO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRA

EXPEDIENTE N° 11001 3105 039 2016 00198 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ MUNERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO

EXPEDIENTE N° 11001 3105 037 2018 00453 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

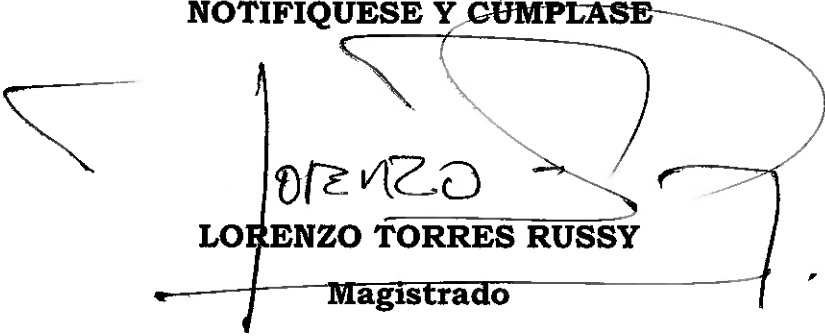
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA EDID ALVAREZ
MERCHAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 028 2019 00364 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

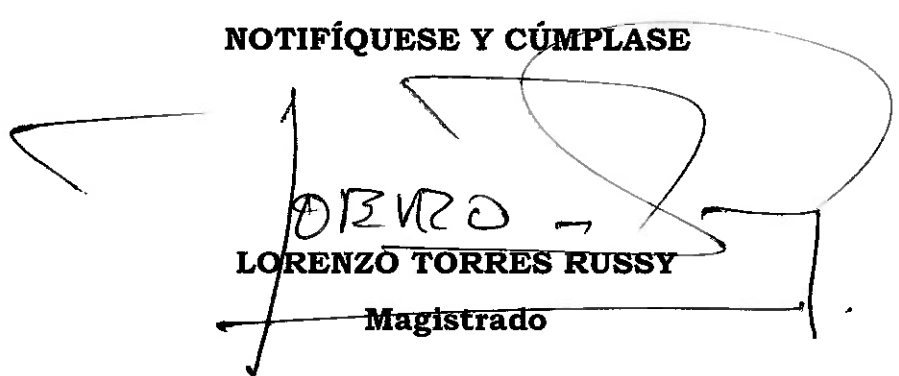
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCIA LILIANA MARTÍNEZ HERRERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM y EPS S SALUD TOTAL S.A.

EXPEDIENTE N° 11001 3105 006 2016 00670 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

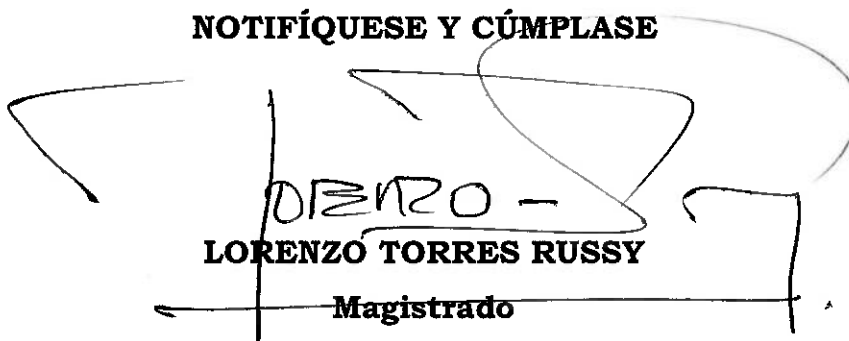
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA PATRICIA GUERRERO PARDO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

EXPEDIENTE N° 11001 3105 039 2016 00198 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ADELAIDA SALAZAR PEREZ contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 016 2018 00173 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

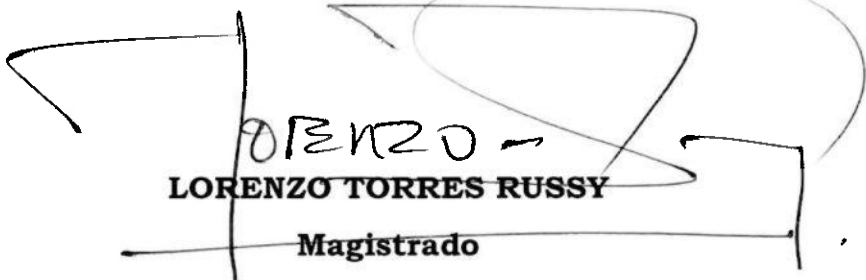
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NELLY GUTIERREZ
GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 017 2019 00393 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

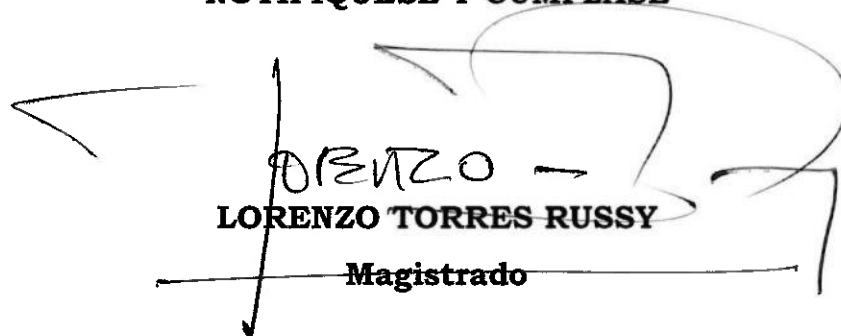
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CANDY SANDOVAK DE
CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 012 2019 00070 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

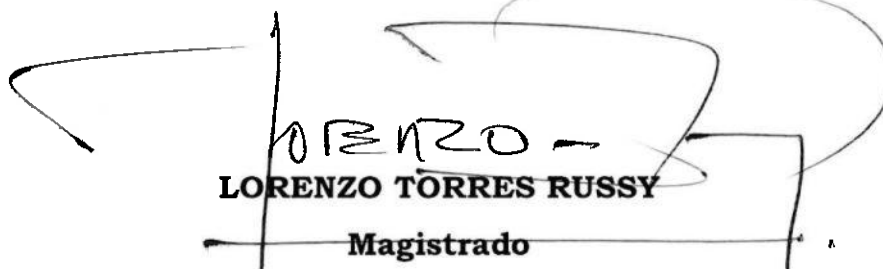
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FLOR MARINA PARRA
BENAVIDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 017 2018 00304 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

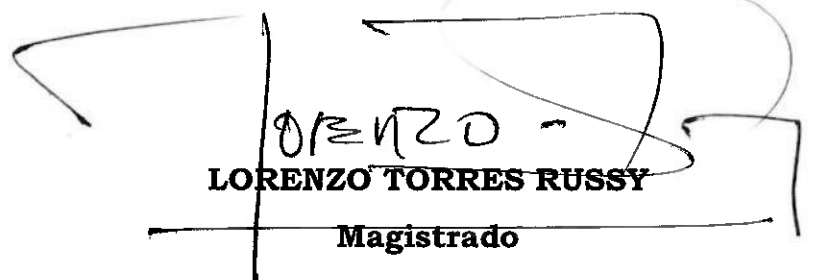
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARINA STELLA CANALES DE GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

EXPEDIENTE N° 11001 3105 014 2018 00696 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

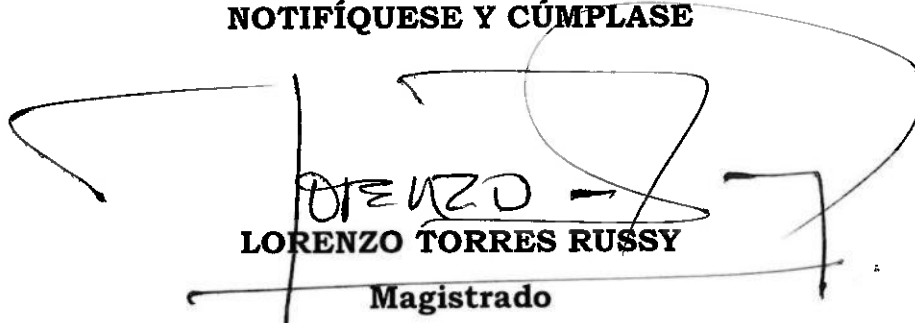
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERMAN ALFONSO GOMEZ BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS

EXPEDIENTE N° 11001 3105 005 2019 00456 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

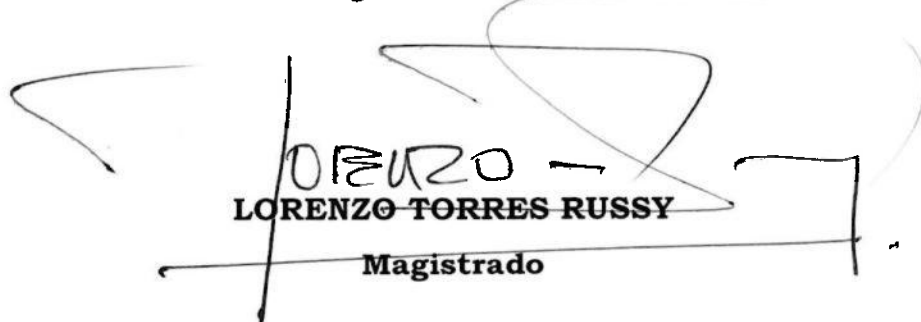
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDGAR GUILLERMO
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 017 2018 00128 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ISABEL HERNANDEZ
AYALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 034 2018 00663 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO -
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ DARY GONZALEZ TOVAR contra **TAMPOMARCA S.A.S.**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 027 2018 00303 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE** el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

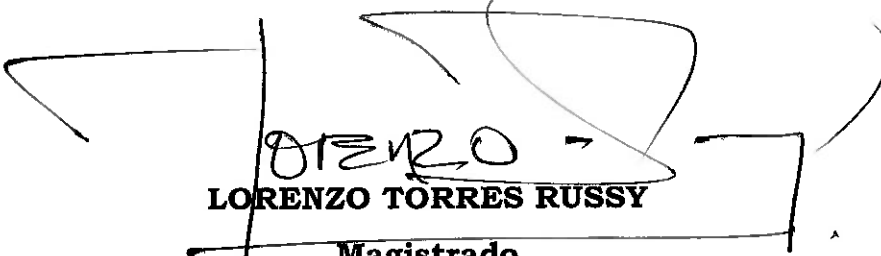
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLADYS ALVARADO CACERES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO

EXPEDIENTE N° 11001 3105 031 2019 0266 02

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

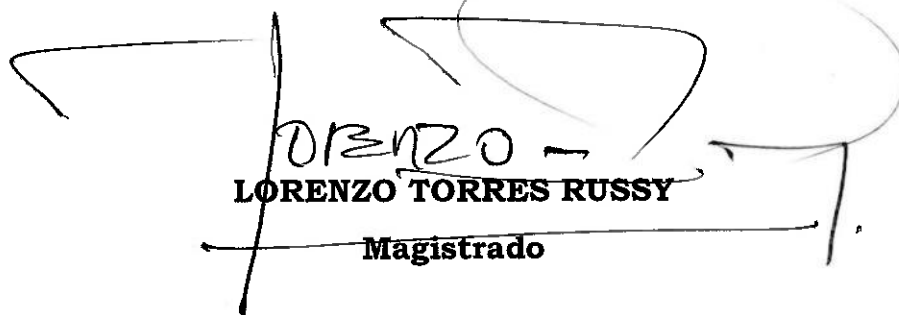
PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLORIA FANNY PULIDO RODRIGUEZ contra **ALIANZA ASOCIATIVA CTA. Y OTROS**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 028 2012 00096 02

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARTHA LUCÍA DÍAZ
PORRAS** contra **DIA CATERING S.A.S.**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 003 2018 00043 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

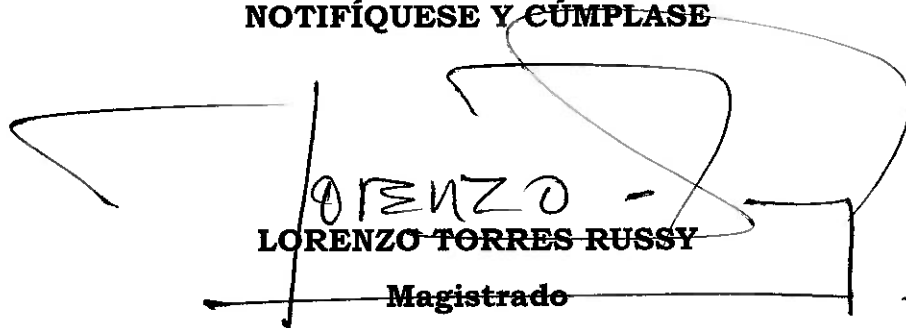
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA MONICA GARCIA
HERREROS RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 020 2019 00275 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

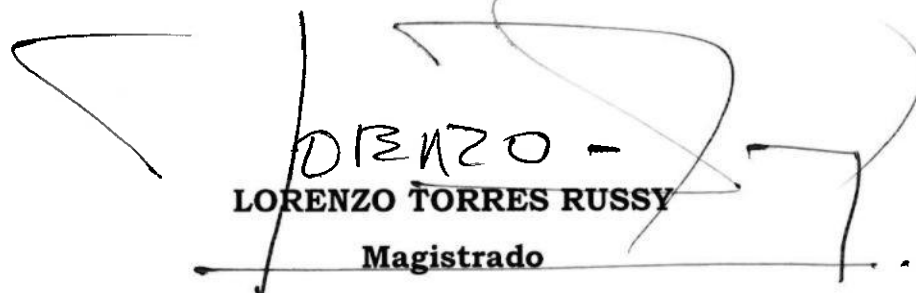
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GABRIEL PINTO FUENTES
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 028 2019 00145 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

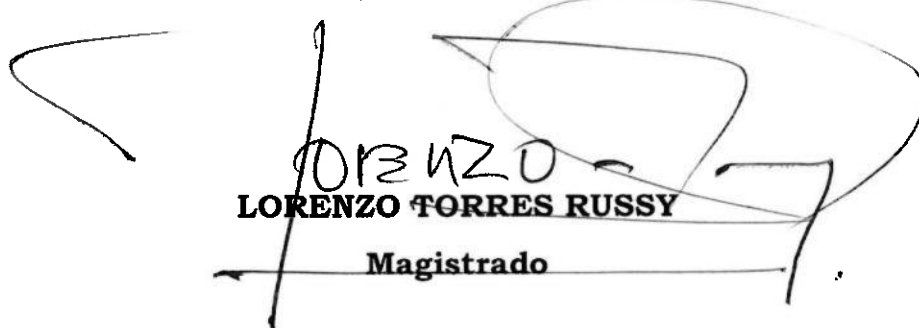
**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIME VARON MOLINA
contra MARÍA LEONOR PULIDO Y OTRO**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 013 2019 00104 01

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL



MAGISTRADO PONENTE: DR. LORENZO TORRES RUSSY

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO SERRANO
OTERO contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES EXPEDIENTE N° 026-2017-00706-01**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, **SEÑÁLESE** el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'LORENZO -', is written over the typed name and title. The signature is composed of several sweeping strokes, including a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL



MAGISTRADO PONENTE: DR. LORENZO TORRES RUSSY

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CATHERINE ANDREA DROGEMULLER LOZANO contra PORVENIR S.A. Y OTROS
EXPEDIENTE N° 038-2017-00322-01**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, **SEÑÁLESE** el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA LABORAL



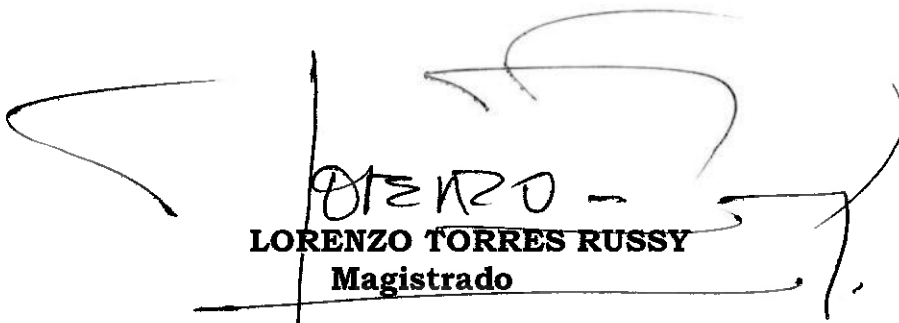
MAGISTRADO PONENTE: DR. LORENZO TORRES RUSSY

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR PABLO GARCIA BELLO
contra COLPENSIONES Y OTRO EXPEDIENTE N° 019-2018-00357-01

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, **SEÑÁLESE** el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LORENZO TORRES RUSSY

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ ESTELLA AGUIRRE GUERRA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

RADICADO: 11001 3105 031 2019 00360 01

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa el informe rendido por la Escribiente de la Secretaría de esta Sala, que con sus anexos obra a folios 269 a 272 del expediente, mediante el cual relata que el 20 de agosto de 2020 fue recibido correo electrónico remitido por el apoderado de la demandante con el cual remitía escrito para proponer nulidad de lo actuado en esta instancia; se afirma que al ser efectuado el trámite de registro y remisión de dicho correo se evidenció que no había sido relacionado el número de radiación del proceso al que estaba dirigido, por lo que el 21 de agosto de 2020 fue devuelto al remitente para que registrara la información requerida, sin que hubiera dado respuesta alguna, para posteriormente el 13 de enero de 2021 allegar el apoderado otro correo en el que solicitó dar curso a la nulidad propuesta con el argumento de existir en el correo inicial plena identificación de la parte demandante. Igualmente se aduce en el informe que para ubicar el número del proceso con el fin de diligenciar la solicitud se consultó el Sistema de Información Justicia XXI en el que aparecieron 371 registros de procesos remitidos por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de esta ciudad, al ser ese el único dato aportado, y que además en el correo no se menciona el nombre de la actora al referirse a ella solamente como la demandante y aunque si estaba relacionado el nombre del apoderado, ese dato no permite efectuar la ubicación de un proceso. Finalmente informa que al ser remitido el número de radicado del proceso se logró su ubicación.

Visto el referido informe y revisadas las actuaciones incorporadas al expediente, se evidencia que en efecto el escrito de fecha 20 de agosto de 2020 remitido mediante

correo electrónico por el apoderado de la demandante, cuyo impreso obra a folio 273, no cuenta con los datos necesarios para la ubicación del proceso al cual se dirigió, toda vez que se señala "*Objeto: incidente de nulidad proceso 110013105201900*", sin que se haya relacionado el número de radicado del proceso, ni la denominación de ninguna de las partes, datos que son necesarios para la ubicación y registro en el respectivo expediente de las solicitudes que se eleven.

Sobre la nulidad propuesta por el apoderado de la actora, la cual sustenta en la causal señalada por el numeral 6º del artículo 133 del C.G.P., que dispone: "*Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*", sostiene el memorialista que la oralidad en materia laboral "*supone la celebración de una audiencia con participación de las partes y no obstante la Sala hacer alusión al Decreto 806 de 2020 y su reglamentación mediante el Acuerdo PCJA-20-11567 de 2020, no necesariamente omite la audiencia pública para estudiar, analizar, controvertir y sustentar pruebas documentales y declarativas.*", argumenta que el artículo 103 del C. G.P. "*no habla de omitir la audiencia pública*", y procede a continuación a exponer argumentos contra la decisión adoptada por esta Corporación en la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, con la manifestación de haberse efectuado una apreciación errónea de su alegato de conclusión.

Las causales de nulidad están enumeradas taxativamente en la ley procesal y son admisibles en cualquier clase de actuación, cuya declaración es procedente en todo o en parte, únicamente cuando la situación que la sustenta encuadra dentro de alguna de éstas, y si es de tal trascendencia el acto procesal que sobre él recaiga que permita declararla sin que sea admisible interpretar el hecho que la genera de una manera distinta a la prevista por el legislador.

Igualmente, para que la causa enervante de nulidad cumpla su fin de anular en todo o en parte la actuación, debe generar ciertos efectos que tornen viable la declaración, pues no basta su configuración sino que además debe tenerse en cuenta, la oportunidad y requisitos para proponerla, y las situaciones presentadas con posterioridad al hecho que se invoca en aras de verificar su saneamiento o la preclusión de la oportunidad para proponerla, de conformidad con la misma normatividad procesal que regula estos aspectos.

Es claro que el Decreto 806 de 2020, modificó los actos procesales de la segunda instancia en las jurisdicciones laboral y civil, privilegiando lo escrito sobre lo oral en esta etapa del proceso, en los eventos en que no procede la práctica de pruebas. Específicamente, se dispuso que, del auto que admite la apelación –o la consulta en materia laboral– se dará traslado a las partes para que presenten alegatos escritos por el término de 5 días, iniciando por el apelante. Asimismo, se dispuso que, surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia de segunda instancia escrita. Adicionalmente, en materia laboral se fijó el mismo trámite en el caso de la apelación de autos.

Resulta evidente que las medidas adoptadas en el referido Decreto, en razón a la pandemia generada por el Covid 19, están encaminadas a reducir la presencia física de funcionarios y sujetos procesales en los despachos, para prevenir el contagio y garantizar los derechos a la salud y a la vida, por lo cual con razón se pronunció la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 al efectuar el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 e indicar en lo pertinente:

“Aunque la Corte reconoce que los avances en materia de oralidad han sido relevantes para mejorar la celeridad y simplificar los procesos judiciales discrepa del criterio expuesto por uno de los intervinientes, según el cual la modificación del modelo oral para el trámite de los procesos laborales desconoce tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad. No existe tratado internacional ratificado por Colombia que contemple una regla según la cual la oralidad sea el único mecanismo legítimo para tramitar judicialmente reclamos relacionados con derechos laborales o sociales. Por lo demás, la Sala advierte que la afectación del principio de inmediación de la prueba que reprochan algunos intervinientes es apenas aparente, toda vez que los artículos 14° y 15° sub judice prescriben que las audiencias en segunda instancia en las que se deba practicar pruebas serán celebradas de acuerdo con las normas procedimentales ordinarias, de manera que esta medida no sacrifica, ni siquiera en grado leve, ninguna garantía inherente al derecho de contradicción y defensa. En este escenario, resulta innecesario aplicar el test de proporcionalidad a las medidas estudiadas.

Así las cosas, la Sala concluye que las disposiciones examinadas no vulneran los derechos al debido proceso o al acceso a la administración de justicia, en tanto (i) limitan la aplicación de un principio de rango legal que no constituye un parámetro de constitucionalidad, y (ii) no afectan en manera alguna la inmediación de la prueba en tanto aplican a los trámites de segunda instancia en los que no procede la práctica de pruebas.”

Acorde con lo anterior, no se configura causal de nulidad alguna cuando en el trámite de esta segunda instancia el apoderado de la demandante allegó su alegato

de conclusión, (fls. 238-240), sin que en esa oportunidad expusiera ninguna discrepancia frente a ese trámite y a la no celebración de la audiencia que con antelación a la expedición de la referida norma estaba prevista, de donde se evidencia que los argumentos que ahora expone en su solicitud de nulidad únicamente tienden a discrepar de la decisión adoptada por esta Corporación en la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, haciendo uso indebido de un mecanismo procesal, como es el de la nulidad, cuando ha debido acudir al recurso extraordinario de casación para exponer las causales que considerara existentes para enervar la decisión adoptada por la Sala.

En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD propuesta y se ordena por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral,

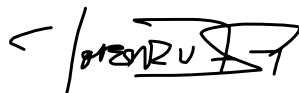
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD propuesta por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría sea devuelto el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



LORENZO TORRES RUSSY



MARLENY RUEDA OLARTE



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18/02/ 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Magistrado

-SALA LABORAL-

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

Por secretaría liquidense las costas, para el efecto inclúyanse la suma de

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

Magistrado(a) Ponente

024 2014-00491-00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18/02/ 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

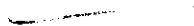
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18/02/ 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN**Magistrado**

031-2015-00041

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 18/02/ 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN**Magistrado**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **LIZ YOMARA GUTIÉRREZ POVEDA** CONTRA LA SOCIEDAD **PACIFIC SEA FOOD S.A.S.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Revisado el expediente del proceso de la referencia, encuentra el suscrito Magistrado que el mismo fue remitido a esta Corporación mediante oficio 1589 de 23 de noviembre de 2020 por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de esta ciudad, para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada sociedad Pacific Sea Food S.A.S., contra la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020, tal como se evidencia del acta de audiencia pública visible a folios 101 y 102 del informativo.

Sin embargo, al abordarse el estudio de las inconformidades planteadas por la recurrente, advierte esta Magistratura que fueron allegados los respectivos medios magnetofónicos contentivos de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 88 del C.P.T., y de la S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, al examinarse el contenido de los mismos, aquellos no permite su acceso, imposibilitándose así el estudio de las inconformidades planteadas por la recurrente y la valoración de las pruebas recaudadas en dichas audiencias.

Por esta razón, y para evitar cualquier vulneración al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, debe ordenarse la devolución de este



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

proceso al Juzgado de Origen para que se sirva allegar a las diligencias los correspondientes archivos magnetofónicos, mismos que se itera, a pesar de reposar en el expediente, no permiten su acceso para la valoración.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: Devolver el presente proceso promovido por **LIZ YOMARA GUTIÉRREZ POVEDA** contra la sociedad **PACIFIC SEA FOOD S.A.S.**, al Juzgado de Origen, esto es, al Dieciséis (16) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que se sirva subsanar la irregularidad detectada, incorporando al plenario los medios magnetofónicos que contengan las audiencias de que tratan los artículos 77 y 88 del C.P.T., y de la S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser 'Eduardo Carvajalino Contreras', con una gran 'O' inicial y una línea horizontal extendida a la derecha.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado.